Otro, don Vicente López Carballo. Otro, don Valentín Galán Calderas Otro, don José Luis Morales García Gil.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 17 de junio, de Reforma

dei Sistema Tributario.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29765

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en cus propios terminos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación número 54.358.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.358, interpuesto por doña Eutiquia Martínez Castrillo, contra la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 235/ 80, interpuesto por la misma recurrente contra resolución de 14 de marzo de 1980, sobre indemnización de perjuicios derivados del traslado de población de Riaño, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente de la confecta de la confecta 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente de la confecta de la confecta 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente de la confecta 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente de la confecta de la te, dice:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eutiquia Mertínez Castrillo contra la sentencia de 27 de abril de 1991 dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos declarar y declaramos que la recurrente tiene derecho a la indemnización de 140.000 pesetas más por pérdida de aprovechamiento ganadero de una cabeza de ganado vacuno además de las cuatro reconocidas, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada, confirmándola en los restantes pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.\*

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 03 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Gubernativ, para el Tras-lado de Población del Embalse de Rialio (Gobierno Civil de León).

29766

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación núme ro 54.158.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.158, interpuesto por don Juan Jos. Cacho Fernández Regatillo y don Joaquín Cacho Cacho, contra la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1981, por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.887 promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 31 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente dice. literalmente, dice:

Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en la representación procesal que ostenta de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Joaquín Cacho Cacho, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de mayo de 1931 dictada en el recurso 11.887, la debemos revocar y revocamos declarando no ser ajustado a derecho el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1977 en cuanto justipreció la parcela número 26 del acuerdo dei ministerio de Obras Publicas y Oroanismo de 31 de octubre de 1977 en cuanto justipreció la parcela número 26 del polígono denominado «Zapatón» del término municipa, de Torrelavega, ya que debe considerarse la misma como solar valorándose por su valor comercial en la cantidad de 2 674 pesetas metro cuadrado del total expropiado de 725,10 metros cuadrados y valorarse la concesión minera existente en la parcela número sa dal misma polígono valorardo su potencial appraventamiento ro 66 del mismo polígono valorando su potencial aprovechamiento en 200.000 pesetas, incrementado en el 5 por 100 del premio de afección, confirmando el resto de la sentencia y del acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbusismo de 31 de octubre de 1977, en lo que hace referencia a los límites de impugnación combatidos en este recurso. Sin costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

29767

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 53.790.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.790, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1980 por la Addiencia Nacional, en el recurso 11.290, promovido por doña María Teresa Capell Gorina contra Orden de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva literalmenta dice. positiva, literalmente, dice:

\*Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración Goneral del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 1980, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, y con anulación de la determinación del justiprecio de la finca 154 del Actur «Sabadell-Tarrasa», señalado en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 11 de marzo de 1976, declaramos que el mismo ha de figera, nor el valor expectante Orden del Ministerio de la Vivienda de 11 de marzo de 1876, declaramos que el mismo ha de fijarse por el valor expectante, siendo el urbanístico de 214.47 pesetas, por metro cuadrado, las expectativas del 90 por 100, y el valor inicial de la finca el de 32,70 pesetas por metro cuadrado; y el precio así hallado, es el que la Administración ha de abonar a la expropiada, incrementado con el 5 por 100 del premio de afección y los intereses legales desde el 12 de septiembre de 1976; todo ello sin hacer expresa condena en costas, en las dos instancias de este proceso. ceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que compete a este Ministerio. Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1976), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

29768

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.002.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.002, interpuesto por el Abogado del Estado y por don Inocencio y don Antonio González Muñiz, contra la sentencia dictacencia y don Antonio Gonzalez Muniz, contra la sentencia dicuada el 10 de abril de 1981, por la Audiencia Nacional en recursos acumulados números 10.250 y 10.240 promovidos por los señores González Muñiz, contra resolución de 15 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por la Administración General del Estado y don Inocencio y don Antonio González Muñiz, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en su Sección Primera, de fecha 10 de abril de 1981, y cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de esta, la revesament y con apulación de la resolución del Ministerio de revocamos, y, con anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974, por no ser conforme a derecho en cuanto fija el justiprecio de las parcelas 162-1 y 162-2 del polígono «Silvota» declaramos que dicho justiprecio incluido el premio de afección y la indemnización por daños y perjuicios se fija en la cantidad de trece millones novecientas cincuenta mil cincuenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos (13.950.052,43), cantidad que devengará los intereses legales establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; sin expresa condena en las cosas de este proceso en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

29769

ORDEN de 22 de septiembr de 1983 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: Se resuelven los recursos que se citan:

1. Santoña (Cantabria).-Recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gutiérrez Bicarregui, Alcalde-Presidente del Ayundon Jose Luis Gutierrez Bicarregui, Alcaide-Tresidente del 13 au-tamiento de Santoña (Santander), contra acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, por el que se aprueba definitivamente la nueva redacción del artículo 8.º de la Ordenanza primera del título 8.º de las Ordenanzas del Plan Parcial Berria de Santoña (Santander).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gutiérrez Bicarregui, Alcalde-Presidente del Ayunta-miento de Santoña (Santander), contra acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, por el que se aprueba definitivamente la nueva redacción del artículo 6 de la Ordenanza primera del título 8.º de las Ordenanzas del Plan Parcial Berria de Santoña (Santander), revocando dicho acuerdo, debiendo quedar redactado el antedicho artículo 6 tal y como fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña el día 3 de junio de 1980.

2. Camargo (Cantabria).—Recurso de alzada interpuesto por 2. Camargo Cantabria: — necurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, adoptados en sesión de 4 de febrero de 1982, que denegaron las solicitudes de licencia de segregación de parcelas en Camargo, por

don Félix Revuelta Jara y don Miguel Castanedo Cortázar. Se acordó estimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Camargo contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, adoptados en sesión de 4 de febrero de 1982, que denegaron las solicitudes de licencias de segregación de parceias en Camargo por don Félix Revuelta Jara y don Miguel Castanedo Cortazar, acuerdos que se revocan y dejan

sin efecto en todos sus términos.
3. Pamplona.—Recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lizárraga Arizmendi en su propio nombre y en representación de los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación de «Los Alemanes», de Pamplona, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de

do de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de lecha 2 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 30 de marzo de 1982, por el que se deniega la solicitud de subrogación automática de la citada Comisión en la tramitación y aprobación provisional y definitiva, en su caso, del Plan Parcial del Polígono «Los Alemanes», de Pamplona.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lizárraga Arizmendi en su propio nombre y en representación de los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación de «Los Alemanes», de Pamplona, contra el acuerdo d la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 2 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 30 de fecha 2 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 30 do marzo de 1982, por el que se deniega la solicitud de subrogación automática de la citada Comisión en la tramitación y aprobación provisional y definitiva, en su caso, del Plan Parcial del Poligono «Los Alemanes», de Pamplona, y en consecuencia revocar los acuerdos impugnados debjendo subrogarse la Comisión Pro incial de Urbanismo de Navarra en la tramitación del mencionado Plan Parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Prorelación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra todas los resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29770

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión solicitada por doña Matilde O'Madden de Virto y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arga, en término municipal de Larraga (Navarra), con destino a riegos.

Don Carlos Torres del Villar, en representación de doña Matilde O'Madden de Virto y otros, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arga, en término municipal de Larraga (Navarra), con destino a riego, y, Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Matilde O'Madden de Virto, don Tomás y don Guillermo Modet Gorostiza, doña María de la Concepción García-Vicente Modet, doña Blanca y doña María Teresa Modet Sagastizábal, nudos propietarios y a doña Blanca Sagastizábal Ortueta, como usufructuaria, el aprovechamiento de un caudal máximo de 60 litros por segundo, continuos, de aguas públicas superficiales del río Arga, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión, de 100 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Corraliza titulada del Inte», en término municipal de Larraga (Nayarra), con sujeción a las simino municipal de Larraga (Navarra), con sujeción a las siguienes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Solana Díaz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 73688/ visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 7388/
79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de
9.595.346.39 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongε a las condiciones de
la misma. La Comisaria de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

Segunda—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses,
contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en
el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en
el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta

el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El proyecto será complementado con un anejo en el

que se recoja el estado definitivo de las instalaciones de toma y el cálculo correcto del caudal de la concesión. Dicho anejo será presentado, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Concesion en el «Boletin Oticial del Estado».

Cuarta — La Administración no responde del caudal que se concede su modulación vendrá determinada por la limitación estricta de potencia de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará espe-

exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—El caudal de concesión podrá elevarse, en la jornada proyectada de diecisiete horas y ocho minutos diarios, durante veinticinco días, hasta un máximo instantáneo de 105 litros por corundo. segundo.

Sexta. -La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explo-tación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las de Aguas del Edro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, lin que puedan comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas

Séntima—Cuando los terrenos que se pretende regar quoden

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Octava -Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decrétadas, en su caso, por la Autoridad competente.